



STD: 03361

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0785 -2010-ANA-DARH**

Lima, **31 MAYO 2010**

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por Ángela María Reyes Aranda, contra el acto administrativo emitido mediante Carta N° 002-2010-ALA-BARRANCA. y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 109.1 del artículo 109, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, para el presente caso, cabe definir el acto administrativo que es susceptible de contradicción mediante el recurso administrativo previsto en el numeral 1.1 del artículo 1°, concordado con el artículo 187° y 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, como aquellas declaraciones de las entidades que en el marco del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses u derechos de los administrados, acto que se constituyó en la Carta N° 002-2010-/ALA-BARRANCA, máxime, si dicho pronunciamiento si bien no ha sido elaborado con la formalidad de una resolución administrativa, ésta reúne la condición de un acto decisorio y del acto de notificación, características propias de una resolución administrativa; por lo que, en buen orden y salvaguardando la correcta naturaleza del acto administrativo emitido por la Administración Local del Agua – Barranca, cabe admitir a trámite el recurso de apelación contra la Carta N° 002-2010-/ALA-BARRANCA;

Que, el recursos del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, la Administración Local del Agua – Barranca, emite el acto administrativo constituido por la Carta N° 002-2010-/ALA-BARRANCA de fecha 26.02.10, declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por Ángela María Reyes Aranda, toda vez que, su pedido no se ajusta ni rige por la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, con el recurso del visto, la recurrente Ángela María Reyes Aranda impugna la Carta N° 002-2010-/ALA-BARRANCA, señalando que no se ha valorado el tiempo de permanencia y continuidad en la plaza que se desempeñó como técnico administrativo asignada a la secretaria de la Administración Local del Agua - Barranca, sin considerar que las garantías procesales que se derivan del Decreto Legislativo N° 276° también son aplicables a los trabajadores que no pertenecen a la carrera administrativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2010-ANA-DARH/NEAS, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que, el presente caso no constituye un despido arbitrario toda vez que, el cese de su servicio, se debió a que mediante cláusula adicional al Contrato Administrativo de Servicio N° 124-ANA-2009-OA-ULCP, se estableció ampliar el plazo de vigencia de su contrato sólo hasta el 31 de enero del 2010, fecha en que culminó indefectiblemente, extinguiéndose la relación contractual;

Que, de la revisión del expediente adjunto al documento de la referencia, se infiere que la solicitante a fin de demostrar la existencia de una relación contractual con la Administración Local de Agua – Barranca presenta Contratos de Locación de Servicios, Cláusulas Adicionales derivados del Contrato de Administración de Servicios N° 124-2009-OA-ULCP, así como diversa documentación que elaboró, en cumplimiento a los términos de referencia que forman parte de los contratos suscritos por la solicitante;

Que, al respecto, cabe advertir que las disposiciones complementarias del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 especifican que los Contratos por Servicio No Personales vigentes al 29 de junio del 2008,



continúan su ejecución hasta su vencimiento, pudiendo las partes, por mutuo acuerdo, sustituirlas por un Contrato Administrativo de Servicio; situación que se generó en el presente caso, toda vez que la solicitante Ángela María Reyes Aranda suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 124-2009-OA-ULCP con la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en tal sentido, cabe precisar que el Contrato Administrativo de Servicios, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que lo describen, como una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera administrativa especial;

Que, asimismo, las normas legales antes citadas determinan el plazo de duración de los Contratos Administrativos de Servicios, describiendo que éstos se celebran a plazo determinado y pueden ser prorrogados o renovados cuantas veces considere la entidad en función de sus necesidades, aunado a que, una de las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, es el vencimiento del plazo del contrato; situación que se dió en el presente caso, toda vez que, según se puede observar de la última Adenda Adicional al Contrato Administrativo de Servicio N° 124-2009-OA-ULCP suscrito por la recurrente, se estableció que la vigencia de dicho contrato se extendía sólo hasta el 31 de enero del 2010; por lo que, a su vencimiento conforme al literal (h) del numeral 13.1 artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se extinguió su contrato;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Ángela María Reyes Aranda, contra el acto administrativo emitido mediante Carta N° 002-2010-/ALA-BARRANCA. y,

Estando a lo opinado, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección, la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos impugnativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Ángela María Reyes Aranda, contra la Carta N° 002-2010-/ALA-BARRANCA, declarándose agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar la notificación de la presente resolución a Ángela María Reyes Aranda y a la Administración Local del Agua – BARRANCA, con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)